

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, **Diciembre 14** de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Scia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte
(2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION : 2019-00136-00
DEMANDADO : JOSE RAMIRO OROZCO RENDON
DEMANDANTE : REINALDO DE JESUS CASTAÑO VILLAN

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escritos que precede, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago a su mandante de la totalidad del crédito demandado y en consecuencia el levantamiento del embargos decretados y la entrega al demandante **REINALDO DE JESUS CASTAÑO VILLAN** de los depósitos judiciales que corresponden a la liquidación del crédito y costas consecuencia de las providencias ejecutoriadas y que los dineros excedentes se entreguen al demandado **JOSE RAMIRO OROZCO RENDON**.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, la petición de terminación de proceso la eleva el apoderado demandante y coadyuva el mandante por medio de documento idóneo allegado personalmente a la secretaría de este juzgado por quienes lo suscriben, no existe embargo de remanentes y por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En este orden de ideas, se dispondrá la entrega en favor del demandante de los dineros que en títulos de depósito judicial le corresponde para cancelación del crédito 1'099.827,00 y costas 153.750,00, para un total de **1'253.577,00**, conforme fuera liquidado a folios 13 y 14 vuelto.

De igual manera se dispone la entrega en favor del demandado **JOSE RAMIRO OROZCO RENDON** de los dineros que en títulos de depósito judicial le corresponde como excedente, de acuerdo a lo liquidado a folios 13 y 14 vuelto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dar por terminado el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** radicado bajo el nro. **2019-00136-00 -00** que contra **JOSE RAMIRO OROZCO RENDON con c.c. 17.627.094** promoviera **REINALDO DE JESUS CASTAÑO VILLAN** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION del EMBARGO decretado en auto de fecha Junio 13 de 2019, visto a folio 3 cuaderno medidas previas. Librese la comunicación que corresponde ante el señor Tesorero Pagador Secretaría de Educación del Caquetá.

TERCERO: Entréguese al demandante los dineros que en títulos de depósito judicial le corresponde para cancelación del crédito 1'099.827,00 y costas 153.750,00, para un total de **1'253.577,00** , conforme fuera liquidado a folios 13 y 14 vuelto. Hágase el fraccionamiento de título de depósito judicial a que haya lugar para cubrir el tope exacto del dinero a entregar.

Líbrese la comunicación respectiva ante las oficinas de Banco Agrario.

CUARTO: Entréguese en favor del demandado **JOSE RAMIRO OROZCO RENDON** los dineros que en títulos de depósito judicial le corresponde como excedente, de acuerdo a lo liquidado a folios 13 y 14 vuelto.

Líbrese la comunicación respectiva ante las oficinas de Banco Agrario. .

QUINTO: Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión.

Surtido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, **Diciembre 14** de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

